



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00726

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del espacio concedido.
- 2.** Se enumerarán adecuadamente las peticiones señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 3.** Se prescindirá de la tercera pretensión por tratarse de un deber legal del juez.
- 4.** Se deberá aportar la certificación de personería jurídica emitida por la Alcaldía de Medellín de la parte demandante con un término de expedición no superior a 30 días.
- 5.** Adecuará la cuantía del proceso según lo dispuesto en la parte final del numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.

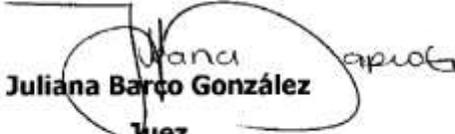
En ese sentido, se recuerda que el contrato que sustenta la petición de restitución es un contrato de concesión de espacio de dominio común y no un contrato de arrendamiento, por esta razón la cuantía del proceso es determinada por el valor del bien sobre el que recae el contrato y no por el promedio de los cánones de arrendamiento.

Al respecto se recuerda que pese a lo común que es confundir el contrato de concesión de espacio con el contrato de arrendamiento, existen diferencias notorias entre uno y otro tipo de contrato, basta solo con comparar el objeto de cada uno, pues el contrato de concesión tiene por objeto la entrega de un *espacio* para la comercialización de unos productos en alguna sede del concedente a cambio de una contraprestación; mientras que el objeto del arrendamiento consiste en la entrega del uso y el goce de un *bien*, inmueble o mueble, a cambio de un canon o renta<sup>1</sup>.

6. Aportará el certificado de estudio de los estudiantes de derecho que se solicita sean reconocidos como dependientes judiciales.
  
7. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
**Medellín, \_15\_ - julio de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Al respecto ver Pulgarín López, A. M. (2014). Contrato de concesión de espacios como instrumento moderno para la expansión comercial de las empresas (Bachelor's thesis, Universidad Pontificia Bolivariana).

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **6ef216dfac2ddc5a77f259310ec2c90a71c5a7c30cc9fa622d4b60e7562b4008***

*Documento generado en 14/07/2021 02:52:27 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**